

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 113

*Referencia:* 113

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-07-1947

*Título:* POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 4º DEL DECRETO N°332, DE 1944. (HORARIO DE LOS PERITOS PARA EL ARQUEO DE NAVES).

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 10348

*Publicada el:* 17-07-1947

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Funcionarios públicos, Servidores públicos, Ministerio de Hacienda y Tesoro

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.574

*Rollo:* 67

*Posición:* 2245

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10.348

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 127, 128 y 129 de 9 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 113 de 11 de Julio de 1947, por el cual se subroga artículo de un Decreto.  
Decreto N° 114 de 11 de Julio de 1947, por el cual se reforma un Decreto.

*Sección Segunda*  
Resoluciones Nos. 107, 108 y 109, de Junio de 1947, por las cuales se aplican unas resoluciones y se anula la expedición de unos títulos.

*Sección Comunas y de Nuevas*  
Resoluciones Nos. 1327, 1328, 1329, 1330, 1331 y 1332 de 9 de Julio de 1947, por las cuales se cancelan unas patentes y se expiden otras.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decretos Nos. 491 y 492 de 12 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

**COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL**  
Decreto N° 100 de 16 de Mayo de 1947, por los cuales la Comisión de Hacienda Provincial de Colón vota unas partidas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 127**  
(DE 9 DE JULIO DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento de Cedulador.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Gregorio Barrera Cedulador del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor José M. Castellón quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILÓS.

**DECRETO NUMERO 128**  
(DE 9 DE JULIO DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Tomás George, Mecánico en la Colonia Penal de Coiba en reemplazo del señor Moisés Gómez quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILÓS.

**DECRETO NUMERO 129**  
(DE 9 DE JULIO DE 1947)  
por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Nibaquiña Agente de Policía Indígena en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Emilio Ehrman, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILÓS.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### SUBROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 113**  
(DE 11 DE JULIO DE 1947)  
por el cual se subroga el Artículo 4º del Decreto N° 232, de 1943.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 4º del Decreto N° 332 de 17 de junio de 1943 quedará así:

“Artículo 4º: Cada uno de los peritos que nombren los Inspectores de Puerto para el arqueo y avalúo de las naves devengarán los honorarios siguientes:

Sobre naves hasta de 5 toneladas de registro .....	B/. 3.00
Sobre naves de más de 5 y hasta de 10 toneladas .....	7.00
Sobre naves de más de 10 y hasta de 20 toneladas .....	12.00

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional—Belleño de Barrasa.  
Belleño de Barrasa.—Tel. 7447 y 2400-B.—Apartado Postal N.º 451

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior B. 700.  
Un año: En la República B. 1000.—Exterior B. 1200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suizo: B/. 0.25.—Suscribirse en la oficina de venta de Imprensa Oficial, Avenida Norte, N.º 3.

Sobre naves de más de 20 y hasta de 50 toneladas	25.000
Sobre naves de más de 50 toneladas de registro	40.000

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ,**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**MANUEL DE JESUS QUIJANO.**

**REFORMASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 111  
(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto N.º 780 de 9 de enero de 1946.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 1º del Decreto N.º 780 de 9 de enero de 1946, por el cual fue reorganizada la Administración General de Aduanas, quedará reformado de la manera siguiente:

La Administración General de Aduanas tendrá a su cargo el reconocimiento, recaudación y vigilancia de los siguientes tributos fiscales:

- 1º Impuesto de Importación.
- 2º Impuesto sobre Patentes para importar explosivos.
- 3º Impuesto de timbres sobre bebidas alcohólicas extranjeras.
- 4º Impuesto de mena antituberculosa sobre bebidas alcohólicas extranjeras.
- 5º Impuesto de exportación, reexportación y los que causan las mercancías "a la orden".
- 6º Los almacenajes, ya sean de aduana o los que causen las mercancías que se guardan en los Almacenes Oficiales de Depósitos y en Oficinas Postales.
- 7º Derechos consulares.
- 8º Derechos de fero.

9º Impuesto de patentes de los Agentes Viajeros.

10. Impuesto de timbres para pasaportes.

11. Derechos de registro, patente e impuesto anual que causan las naves de alto bordo que se dedican al tráfico internacional y las del servicio de cabotaje.

12. Cobro de multas y otras penas pecuniarias que se impongan en los casos de contrabando y fraudes a las rentas de que trata este artículo, y las cantidades que produzcan la venta y remate de mercaderías decomisadas o abandonadas.

13. Todos aquellos tributos o rentas fiscales no especificados, que se establezcan y que tengan relación directa con la importación, exportación o reexportación de mercaderías.

También tendrá a cargo la Administración General de Aduanas todo lo relacionado con lo siguiente:

- 1º Marina mercante, faros y boyas.
- 2º Exoneración de impuestos de importación.
- 3º Permisos para la introducción de artículos cuya importación se halla prohibida o restringida.

4º Permiso para introducir al territorio nacional mercaderías u otros efectos procedentes de la Zona del Canal.

5º Todos aquellos asuntos que tengan relación directa con las atribuciones que, por medio del presente Decreto, se adscriben a la Administración General de Aduanas.

Parágrafo: La exoneración de los impuestos de importación, los permisos para importar artículos cuya introducción al país se encuentra prohibida o restringida, y así mismo los permisos para introducir al territorio nacional mercaderías u otros efectos procedentes de la Zona del Canal, deberán ser aprobados por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo segundo: El presente Decreto entrará a regir desde la fecha de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ,**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**MANUEL DE JESUS QUIJANO.**

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá —Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, junio 23 de 1947.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, por medio de Resolución N.º 58, de 3 de los corrientes, que ha subido a esta Superioridad en consulta, adjo.